

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE JAÉN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE ALIMENTARIA ARTESANA, S.A., PARA LA ACTIVIDAD DE REFORMA DE GRANJA Y AMPLIACION DE CAPACIDAD PORCINA EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL PARAJE “LA VEGA”, TÉRMINO MUNICIPIAL DE CASTELLAR (EXP. AAI/JA/100).-

Visto el expediente de autorización ambiental integrada nº **AAI/JA/100**, iniciado a solicitud de D. Francisco González Ensese, en representación de ALIMENTARIA ARTESANA, S.L. , e instruido conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El **11/02/2014** se presenta por D. Francisco González Ensese, con NIF 51,091,575-Q en representación de **ALIMENTARIA ARTESANA, S.L.** con CIF B-23050628 solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, para la actividad de cría de porcino así como reforma de las instalaciones a ejecutar en el polígono 3, parcelas 555, 554, 558, 559 y 560, paraje “La Vega”, en el término municipal de Castellar (Jaén). Tras diversas solicitudes de subsanación y mejora de la documentación presentada, notificadas en fechas 14/03/2016, 28/04/2016 y 22/05/2017, la documentación presentada por el titular en fechas 20/03/2016, 11/05/2016, 12/05/2016, 08/07/2016, 29/08/2017 y 02/10/2017 ha sido la siguiente:

- **Solicitud** de autorización ambiental integrada en modelo oficial.
- **Documentación administrativa:** Modelo 046 de pago de tasas por tramitación de la AAI; copias compulsadas de escrituras de constitución de la sociedad, DNI del representante, licencia de actividad de fecha 01/09/2006
- **Proyecto básico:** Reforma de Granja y Ampliación de Capacidad Porcina“ y **Estudio de impacto ambiental**, elaborados y firmados por D. José López Moreno , Ingeniero Industrial, marzo de 2016.
- Certificado original de **Compatibilidad Urbanística** emitido por el Ayuntamiento de Castellar(Jaén) con fecha por el que se determina que la actuación “Reforma de Granja Porcina”es viable.
- **Documentación necesaria para las autorizaciones sectoriales** a incorporar dentro de la AAI en materia de atmósfera y en materia de residuos.
- **Resumen no técnico** de la actuación.
- **Informe justificativo de la innecesariedad de elaboración del Informe Base** definido en el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	1/42

integrados de la contaminación, firmado por D. D. José López Moreno , Ingeniero Industrial.

- **Certificado técnico de evaluación de índices acústicos** de inmisión de la explotación
- **Certificado de innecesariadad de actividad arqueológica**, emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 23-06-2016.
- **Anexo de Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la instalación conforme a la Decisión de Ejecución 2017/302 de la Comisión Europea**, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para el sector de la cría intensiva de aves de corral y cerdos.

SEGUNDO.- Incoado el procedimiento administrativo, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, una vez completada y subsanada la documentación, se procede a someter el expediente a **información pública** durante un plazo de cuarenta y cinco días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 103, de 01-06-2016, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se notifica al Ayuntamiento de Castellar (Jaén) la apertura de información pública a los efectos de notificación a los colindantes de la actividad. De igual forma, no se han recibido en éste Servicio alegaciones al expediente durante el trámite de información pública.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el expediente es remitido con fecha 04-01-2017a los siguientes organismos a efectos de consultas:

ORGANISMO/INSTITUCIÓN	RESPONDE
Ayuntamiento de Castellar	SI
D.T Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén	SI
D.T de Cultura, Turismo y Deporte en Jaén	NO
D.T de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén	SI
D.T de Fomento y Vivienda en Jaén,	SI
Servicio de Protección Ambiental de la D.T de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén	SI
Servicio de Protección Ambiental de la D.T de Medio Gestión del Medio Natural en Jaén	NO
Instituto Geológico y Minero de España	NO
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Jaén y Sevilla	NO
Ecologistas en Acción	NO

CUARTO.- Los informes recibidos durante la tramitación del expediente, los cuales han sido tenidos en cuenta en ésta Resolución, han sido los siguientes:

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	2/42

- **El Ayuntamiento de Castellar**, informa que la actividad Reforma de Granja y Ampliación de Capacidad Porcina, tiene compatibilidad urbanística viable.
- **La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén**, con fecha 09-02-2017, informe que:
 - La entidad promotora es titular de explotación de porcino intensiva, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) con el código ES230250000001, con la clasificación zootécnica de Producción Mixto y una capacidad máxima autorizada de 517 cerdas en ciclo cerrado y 133 cerdas con lechones hasta 20 kg (536,22 UGM) y por una capacidad productiva dentro del GRUPO 3º (más de 360 UGM).
 - En relación con la separación sanitaria a mantener con la nueva capacidad, la distancia mínima entre las explotación de esta especie, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio es la misma a la actualmente tiene mantener como explotación del GRUPO 3º, por lo tanto la ampliación no tiene repercusiones en este sentido.
 - Respecto a las condiciones mínimas de gestión de estiércoles, deberá modificar su plan actual, para contemplar la nueva estimación de producción de purines, que se indica a continuación:

TIPO DE GANADO	PORCINO
Capacidad	750 cerdas en ciclo cerrado
Producción Anual de Estiércoles/Purines	13.312.50 m ³
Producción Anual de kg de N (Sin Pérdidas de Gasificación)	43.200
Producción Anual de kg de N (Con Pérdidas de Gasificación)	21.600
Capacidad Necesaria de Estructuras de Almacenamiento	3.328,13 m ³
Superficie Necesaria para Valorización (Zona no Vulnerable/Vulnerable) ha	102,86/127,86 ha

- El destino final del estiércol habitualmente es, o bien entrega a gestor autorizado, o bien la valorización agronómica como abono orgánico-mineral. En este último caso, los aportes de estiércoles al terreno deberán respetar una distancia mínima de 500m con respecto a núcleos urbanos y respecto a los cursos de agua, deberá respetar las distancias indicadas en la normativa específica y los planes hidrológicos de cuenca. Así mismo debe cumplirse con los límites de nitrógeno por hectárea de 210 kg/año en zonas no vulnerables y 170 kg en zonas vulnerables, para lo que incluye en el cuadro anterior el cálculo de la superficie necesaria.
- **La Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén** con fecha 23-03-2017 informa que:
 - La actividad se encuentra incluida en el anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de **diciembre**, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto de la Salud, no obstante al localizarse a más de 1.000 m de una zona residencial, el



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	3/42

promotor no está obligado a elaborar el documento de valoración de impacto en la salud, según dispone el párrafo c) del artículo 3 de la mencionada norma. No obstante, establece que la valoración de dichos efectos se realice sobre el estudio de impacto ambiental.

- **La Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén** con fecha 03-02-2017, informa que:
 - La ubicación de la explotación porcina se encuentra junto a la carretera A-6203 competencia de esta Delegación Territorial. Por tanto, deberá solicitar autorización administrativa oportuna.
 - Las nuevas edificaciones se sitúan a una distancia superior a CINCUENTA METROS (50 m) (fuera de la zona de no edificación) de la arista exterior de la calzada de la carretera de la carretera A-6203, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, según lo establecido en la Ley 8/2001, de carreteras de Andalucía.
 - En materia de carreteras y en cuanto la tramitación de la AAI, se considera viable la actuaciones propuestas en la actividad objeto de este informe.
 - Este informe se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. Por tanto y de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 y siguientes de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, los usos y las actividades complementarios permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa.

QUINTO.- El 23-10-2017 se emite Dictamen ambiental del Servicio de Protección Ambiental, por el que se considera la actuación viable desde el punto de vista ambiental, en base a la documentación aportada a los informes recabados durante la tramitación del expediente.

SEXTO.- En fecha 26/10/2017 se notifica al titular apertura del trámite de audiencia por un plazo de 15 días hábiles, a efectos de realizar las alegaciones oportunas al expediente. En fecha 09/11/2017 se presenta comunicación en registro de D. Francisco González Ensesa comunicando su intención de no realizar alegaciones al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 22 que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la tramitación y resolución, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

De conformidad con lo dispuesto con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 304/2015,



Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	4/42

de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio competente por razón del territorio.

SEGUNDO.- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, establece en su artículo 9 que “se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones”.

El artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada establece que se encuentra sometidas a autorización ambiental integrada:

- a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

TERCERO.- A la instalación le es de aplicación el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al encuadrarse en el epígrafe 9.3.a) del anejo 1, “*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral*” Así mismo la instalación se encuadra en el epígrafe 10,8 del anejo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se especifica además el umbral de 85.000 pollos de engorde.

CUARTO.- En la Decisión de Ejecución UE 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Según el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la AAI deberán especificarse las mejores técnicas disponibles (MTD) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límite de emisión. Las conclusiones relativas a las MTD, así como sus revisiones y actualizaciones, deben constituir la referencia para el establecimiento de las condiciones de la autorización.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	5/42

POR LO QUE

A la vista de los anteriores Antecedentes y Fundamentos de Derecho y vistos el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; y demás normativa de general y pertinente aplicación, una vez realizado el estudio y valoración de la documentación aportada,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a ALIMENTARIA ARTESANA, S.L., con CIF A-23050628, para la actividad de REFORMA DE GRANJA Y AMPLIACION DE CAPACIDAD PORCINA EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL PARAJE “LA VEGA”, término municipal de CASTELLAR. El condicionado aplicable se detalla en los siguientes anexos a la presente Resolución:

- Anexo I: Descripción de la instalación.
- Anexo II: Condiciones Generales.
- Anexo III: Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV: Mejores técnicas disponibles aplicadas en la instalación.
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo VI: Plan Mantenimiento.
- Anexo VII: Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada está condicionado a que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, no eximiendo a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias exigibles de acuerdo con la legislación vigente que le sea de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización,



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	6/42

de acuerdo con lo establecido en el *artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Juan Eugenio Ortega Rodríguez



RESOLUCIÓN AAI/JA/100

Página 7 de 42

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:64oxu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	64oxu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	7/42

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Datos del titular y de la instalación:

Titular: ALIMENTARIA ARTESANA, S.A
CIF: A – 23050628
Domicilio: Paraje “La Vega” , término municipal de Castellar (Jaén)
Actuación: Reforma de Granja y Ampliación de Capacidad Porcina.
Emplazamiento: Polígono 3, parcelas 555, 554, 558, 559 y 560,
Superficie de ocupación: 5,8806 ha.
Superficie total del recinto vallado: 52.500 m²
CNAE: 0146

Coordenadas UTM	X: 488.900
Datum ETRS89, Huso 30	Y: 4.235.547

Epígrafe Anejo I R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre	9.3.c) “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de: 750 plazas para cerdas reproductoras.
--	--

Características básicas:

Sistema de producción: Explotación de porcino intensiva.
Registro de Explotaciones de Ganaderas de Andalucía (REGA) con el código ES230250000001
Orientación productiva: Cerdos de Cebo y lechones.

Instalaciones Existentes y Proceso de Productivo

La granja porcina obtuvo Informe Ambiental con carácter viable, emitido con fecha 21/07/2006 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente, para la actuación “Adecuación Instalaciones Porcinas”

- Instalaciones de Gestación
 - La fase de gestación comprende desde la introducción de las cerdas fértiles en la explotación procedentes de granjas especializadas, hasta unos días antes del parto. Las cerdas se alojan transitoriamente en la denominada zona de cuarentena, donde se aclimatan y se vigilan frente a posibles problemas epizooticos. Posteriormente las cerdas son inseminadas, en el centro de inseminación. El semen es adquirido en empresas especializadas.

Las naves de gestación están diferenciadas en dos espacios, uno para las cerdas desde el destete hasta el final del primer mes de embarazo y otro para el resto de la gestación. Durante el periodo de cubrición-control las cerdas se alojan en jaulas individuales. Las cerdas de gestación confirmada se alojan en corrales de estancia en grupo.

El tiempo total de las cerdas en las instalaciones de gestación es de 140 días. El ciclo productivos de las madres (producción de lechones) tiene una duración aproximada entre 20 y 22 semanas que comprenden ella cubrición, el parto y el destete. La vida útil de la cerdas



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	8/42

reproductoras tiene una duración de 2 a 3 años, dando una tasa de reposición entre el 40% y el 50%.

Las naves de gestación están construidas con cimentación de hormigón armado, estructura metálica de perfiles laminados y los cerramientos son de fábrica de ladrillo enfoscado o placas de hormigón prefabricado. La cubierta es de chapa de acero con aislamiento de espuma de polipropileno proyectado. El subsuelo de la nave está constituido por una serie de fosos para la recogida de purines y de excrementos sólidos.

Todos los edificios de gestación, tanto las jaulas como los parques de estancia en grupo disponen de comederos para el pienso, distribución mecanizada del mismo, aireación natural por abundantes ventanas de apertura regulable. No existen instalaciones de calefacción ni de refrigeración.

○ Parideras

Está compuesta por un conjunto de salas de capacidad variable . Cada sala consta de un conjunto de plazas dispuestas en serie o en batería, donde la cerda pare y convive con los lechones hasta el destete. Las cerda se mantiene en una jaula metálica o camisa de parto, mientras los lechones disponen de movilidad completa. La cerda dispone de su propio comedero y bebedero. Los lechones eventualmente disponen comedero y bebedero y calefacción. Los lechones permanecen con la madre durante 3-4 semanas.

Existen ventanas de aireación natural con ventanas regulables y placa calefactora de agua caliente.

○ Instalaciones Destete/Transición.

Los lechones permanecen en estas instalaciones desde que se separan de la madre hasta las los dos meses o dos meses y medio de vida.

La instalación se organiza en unidades especiales denominadas “bomboneras”. La unidad se compone de una capsula monobloque fabricada en poliéster y fibra de vidrio con abertura para la entrada y salida de los animales. La bombonera está situada en una corralina descubierta, pudiendo estar los lechones dentro o fuera en función de la temperatura.

Estas instalaciones no precisan ventilación. Disponen de comedero y bebedero y suelo parcialmente emparrillado, con parrillas de material plástico.

○ Instalaciones para el crecimiento y engorde.

Esta etapa del crecimiento se realiza en grandes naves que alojan a los cerdos desde los 20 kg hasta los 100 kg y el periodo de crecimiento es de 14-15 semanas. Algunas naves están divididas en salas y cada una se compone de un número variable de corrales. Las particiones entre los corrales sonde hormigón o metal.

El suelo es de hormigón emparrillado. Las naves disponen de ventilación forzada, que en verano se completa con refrigeración con paneles húmedos, combinados con ventanas automatizadas.

Los comederos son de tipo holandes o de varias bocas y el bebedero de “chupete” o “cazoleta”. La alimentación es distribuida por tuberías.

○ Instalaciones para la gestión de purines .



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	9/42

Fosos y conducciones. El suelo de todas las edificaciones se encuentra total o parcialmente enrejillado permitiendo la fácil recogida de excrementos y purines en los fosos construidos debajo. Los fosos están construidos con una suave pendiente para facilitar su evacuación y disponen de una compuerta para abrir o cerrar el flujo de efluentes.

Los purines producidos en todas las naves y dependencias de la explotación son recogidos por medio de un sistema de fosos construidos en el subsuelo y canalizados a través de una red de colectores hacia una fosa recolectora general, donde es homogeneizado por medio de agitadores mecánicos y desde allí es bombeado hasta la siguiente fase.

En el depósito de homogenización se vierten los purines de toda la instalación, tiene una capacidad de 95 m³ y está construido con muros y fondo de hormigón armado. El purín es homogeneizado por medio de un agitador con bomba y bombeado hasta el tamiz separador, donde se separa el sólido del líquido. El sólido se acumula en el suelo hasta su recogida y el líquido filtrado cae a la parte inferior y de ahí a otro depósito de regulación y después se bombea a las balsa de almacenamiento.

Las balsas están situadas dentro del recinto cercado de la granja y están construidas con taludes de tierra compacta procedente de la propia excavación. Tienen las siguientes características:

	Volumen Máximo (m ³)	Volumen de Explotación (m ³)	Cota D (m)	Profundidad Máxima (m)
Balsa 1	5.222	3.970	0,55	3,83
Balsa 2	1.670	1.591	0,17	2,72
Balsa 3	271	258	0,05	0,76

Se proyecta las siguientes actuaciones

Consisten en ampliar la capacidad para cerdas madres con producción de lechones, manteniendo similar la capacidad en engorde en cebo, lo que supone incrementar la producción de lechones, abandonando el ciclo cerrado para la totalidad de la explotación, con las siguientes características:

CERDAS	Camisas de Gestación	592
	Parques	381
	Parideras	249
	Cerdas de Reposición	263
	TOTAL CERDAS	1.485
LECHONES	TOTAL LECHONES	2.808
CEBO	TOTAL CERDOS DE CEBO	2.784



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	10/42

Las obras nuevas que se proyecta son la construcción de :

- -3 naves de lechoneras de 936 plazas cada una.
- -3 naves de cebo de 480 plazas cada una.
- -Construcción de parques para cerdas gestantes en cobertizo para 483 plazas.

Las reformas consisten en :

- Transformación de todas las salas de lechoneras existentes en parideras, lo que se hace cambiando únicamente el utillaje interior de las salas.
- Transformación de la nave 2, anteriormente de cebo, en corrales y camisas para cerdas gestantes.
- Transformación de la nave 3, anteriormente de cebo, en salas de partos o parideras.
- -Transformación de la nave 8, anteriormente de cebo, en cuarentena para cerdas de reposición.

Otras Instalaciones existentes.

- Instalaciones de depuradora compacta de marca Biomin para aguas residuales de tipo domestico procedentes de la vivienda que existe en la explotación.
- Vado sanitario a la entrada de la parcela para desinfección de las ruedas de vehículos.
- El suministro eléctrico se realiza por medio de una línea de MT privada de unos de unos 200 m de longitud que entronca en la red de Distribución y termina en un centro de transformación de 160 KVA , en cuyas inmediaciones se sitúa el cuadro general de protección y maniobra.
- El alumbrado exterior no funciona de forma permanente, ya que la actividad se desarrolla en horario diurno, se usa esporádica durante las operaciones de carga de animales. Está constituido por pantallas con luminaria Led de 35 w.
- Cámara refrigerada y aislada con puerta hermética de 15 m³, para almacenamiento de cadáveres. La retirada de cadáveres, cuyo volumen anual ese ha estimado en unos 22.600 Kg., se hace por medio de un gestor autorizado con el que se tiene contrato en vigor para este fin. El gestor está autorizado para SANDACH categorías 2 y 3 y sus números de registro son S23079002 Y S230079004; TSH01230019 Y TSH01230225.
- Instalaciones de calefacción. Para las lechoneras existe calefacción por suelo radiante, mediante una placa prefabricada de materiales plásticos que se conecta a la red de agua caliente de calefacción.

La caldera marca INMECAL, utilizada es de biomasa, en concreto hueso de aceituna, de una potencia térmica de 150.000 Kcal. Dispone de un espacio para almacenamiento del combustible y la alimentación del mismo es mecanizada y automática. Dispone de tiro forzado y chimenea de chapa de acero de 300 mm de diámetro y unos 5 m de altura, estando practicable una zona de acceso para toma de muestras.

Recursos naturales consumidos:

- **Piensos:** A base de cereales procedente de fábricas de pienso autorizado se estima un consumo anual de 4.500 t.

RESOLUCIÓN AAI/JA/100

Página 11 de 42

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	11/42

- **Agua:** Se estima un consumo anual medio en agua de 24.000 m³. Es suministrada por la Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A (Servicio Municipal de Aguas de Castellar).
- **Energía:** Energía eléctrica: 280.000 Kwh/año. Procedente de red mediante línea propia. -Biomasa para calefacción (Hueso de aceituna): 175.000 kg/año. Procedente de mercado.
- **Materias Auxiliares:**
 - Medicamentos, 600 kg/año. Procedentes de mercado (laboratorios y distribuidores).
 - Material laboratorio, herramientas y utensilios: 20 kg/año Procedencia: Mercado
 - Productos sanitarios para desinfección y o limpieza: 6.000 kg/año.
- **Producciones**
 - Cerdos cebados 100 Kgs. : 11.300 Uds/año. 1.130.000 kg. de carne/año
 - Lechones: 10.140 Uds/año. 202.600 kg. de carne/año

Generación de residuos:

- Productos de combustión :
 - Vapor de agua (35%) : 61.250 kg
 - Cenizas (2%) : 3.500 kg
- Gases de composición orgánica (CO₂, principalmente) : 110.250 kg
- Purines : 14.288 m³
- Cadáveres animales: 2% sobre producción. 22.600 kg

Balance de materia en la alimentación:

De acuerdo con información disponible en documento BREF la materia ingerida en alimentación, se utiliza y aprovecha con el siguiente balance:

BALANCE ALIMENTACIÓN CRÍA DE CERDOS (t)	
Ingesta de Pienso	4.500 t
Proteína de Carne	1.485 t
Estiércol	3.015 t
Orines	2.295 t
Heces	720 t
Estiércol esparcido	1.440 t
Amoniaco	1.530 t



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	12/42

Principales impactos ambientales previstos:

- Fase de construcción: ocupación de 3.000 m² de suelo, construcción de edificios, emisión de polvo por los movimientos de tierras y circulación de vehículos, producción de residuos de construcción y demolición, maderas, restos de metal, papel y plástico.
- Fase de funcionamiento:
 - Emisiones atmosféricas procedente de la emisión de la caldera de biomasa (N₂, CO₂, O₂, CO, NO_x, SO₂, hollín y partículas sólidas).
 - Emisiones procedentes de la estabilización y gestión de purines. Amoniaco, metano y óxido de nitrógeno.
 - Ruidos procedentes de ganado, maquinaria de ventilación, sistema motorizado de suministro de pienso y vehículos.
 - Olores procedente de la explotación y balsas.
 - Residuos procedentes de productos zoonosanitarios y medicamentos así como de utensilios de uso veterinario.
 - Purines que van a las balsas existentes en la explotación y después se aplican a suelos agrícolas según el plan de gestión de subproductos ganaderos.



RESOLUCIÓN AAI/JA/100

Página 13 de 42

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	13/42

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. **Inicio de la actividad:** Conforme al artículo 26 de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la calidad ambiental, el titular dispondrá de un plazo de **cuatro años** para iniciar la actividad una vez otorgada la autorización ambiental integrada, a contar desde la notificación de la resolución. La caducidad comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente. La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.
2. **Modificaciones de las instalaciones:** El titular deberá comunicar a ésta Delegación cualquier modificación que pretenda realizar en las instalaciones, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, indicando el carácter sustancial o no sustancial, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, o normativa que sustituya a la anterior.
3. **Revisión de la autorización:** La autorización ambiental integrada podrá ser revisada de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
4. **Inspecciones y auditorias:**
 - 4.1. Iniciada la actividad, el órgano competente realizará una **visita de inspección**, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2007 y el artículo 12 del R.D. 815/2013, de 18 de octubre. Corresponden a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de las instalaciones, sin perjuicio de las que correspondan a otros organismos en materias propias de su competencia.
 - 4.2. La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección. Las inspecciones cubiertas por el plan de inspección ambiental u otros planes sectoriales que se desarrollen por esta Consejería, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, estando sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª- Tasa para la prevención y control de la contaminación, del Capítulo II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. La cuota a satisfacer por el titular dependerá del tipo de inspección realizada y de los trabajos de muestreo y análisis ejecutados, obteniéndose el importe de las mismas a partir de los valores que figuran en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
 - 4.3. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control. Dicho personal podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación del personal funcionario acreditado, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	14/42

- 5. Información a suministrar por la instalación.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular deberá suministrar a ésta Delegación la información indicada en los Anexos de la autorización ambiental integrada con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.
- 6. Cese y cierre de la actividad.** El titular comunicará al órgano ambiental y al Ayuntamiento donde radica la instalación el cese de la actividad indicando su carácter temporal o definitivo, con una antelación de TRES MESES, en el caso de cierre temporal, y de SEIS MESES, en el caso de cierre definitivo, conforme a lo expuesto en el Anexo III de ésta autorización y la normativa de aplicación.
- 7. Transmisión de la autorización.** El titular informará al órgano ambiental de la transmisión de la titularidad de las instalaciones incluidas en ésta autorización. Además, deberá solicitar la transmisión de la AAI conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. Dicha transmisión quedará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización.
- 8. Actuación frente a Incidentes y accidentes.** Conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido AAI deberá informar inmediatamente al órgano ambiental competente de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo. Se deberá tener en cuenta el condicionado establecido en el Anexo III "Límites y Condiciones técnicas" de ésta autorización, apartado "Incidentes y accidentes".
- 9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización:**
- 9.1. Cualquier incumplimiento del condicionado de ésta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.
- 9.2. En caso de incumplimiento de las condiciones de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como de cualquier normativa que complemente o sustituya a la anterior. Así mismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
- 9.3. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un grave riesgo para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del R.D.L. 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	15/42

10. Responsabilidad medioambiental: El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, conforme la normativa vigente en materia de responsabilidad ambiental, actualmente Ley 26/2007, de 23 de octubre. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento, o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa anteriormente citada. Las medidas adoptadas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



RESOLUCIÓN AAI/JA/100

Página 16 de 42

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:64oxu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	64oxu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	16/42

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación. Así mismo se deberán implantar y cumplir las mejores tecnologías disponibles establecidas por el titular y que aparecen descritas en el anexo IV de ésta autorización.

A) CALIDAD DEL AIRE.-

Además de las medidas preventivas, correctoras y programa de vigilancia ambiental incluidos en la documentación presentada, se cumplirán los condicionantes que se exponen en los siguientes apartados, prevaleciendo éstos en todo caso.

A.1. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Las principales afección en materia de calidad el aire que pueden producirse en una actividad de cebadero de cerdos provienen de :

- Emisiones de polvo y ruido en fase de construcción
- Emisiones de gases y polvo en la fase de funcionamiento
- Afecciones por ruido en fase de construcción y funcionamiento
- Afecciones por malos olores en fase de funcionamiento
- Intrusiones lumínicas por el alumbrado exterior.

Normativa aplicable:

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, Real Decreto 815/ 2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, Decisión de ejecución UE 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE. Decreto 6/ 2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y se Modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Emisiones:

- Durante la fase de funcionamiento normal de la actividad, las afecciones a la atmósfera provendrán tanto de las emisiones de la calera de biomasa y las emisiones difusas procedentes de las excretas de los animales en naves, almacenamiento, tratamiento, almacenamiento y esparcimiento de purines y estiércoles y tránsito de maquinaria,
- Cualquier modificación de los establecido en éstos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	17/42

Emisiones canalizadas

Clasificación de la actividad

El código CAPCA de la actividad: 10 04 04 01 grupo B.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (B.O.E. núm. 25, de 29 de enero), por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

DESCRIPCIÓN	GRUPO	CÓDIGO RD 100/2011
Ganadería (Gestión de estiércol). Cerdos . Instalaciones de porcino con capacidad >=2500 cerdos.	B	10 05 08 01
Foco de la Caldera de biomasa de 150.000 kcal (174.4 kw)		02 03 02 04

En cuanto a emisiones, la actividad cuenta con 1 foco de emisión de contaminantes canalizados provenientes de una caldera que consume biomasa, y con las emisiones procedentes del metabolismo de los animales y en los procesos de almacenamiento, traslado, tratamiento de purines así como de los estiércoles secos y polvo del trasiego de maquinaria en la instalación.

El foco de emisión de la caldera debe cumplir con los siguientes valores límites, controles y condiciones técnicas:

PARÁMETROS	VALORES LÍMITES	UNIDADES	CONTROLES EXTERNOS
Partículas	400	mg/Nm ³	Sin controles
CO	1445	Ppm	Sin controles

Emisiones no canalizadas a la atmósfera (difusas):

Para el resto de emisiones, la Decisión de ejecución de la UE2017/302, referente a la cría intensiva de cerdos para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, establece valores límites para el Nitrógeno total excretado y el fósforo total excretado por plaza y año. Sin embargo en aplicación de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto 815 /2013 de emisiones industriales, "Para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, los órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en su artículo 22.1.a), podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente". **Teniendo en cuenta esto, para esta instalación no se establecen valores límite salvo en el foco de la caldera, siempre que se**



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	18/42

pongan en práctica las mejores tecnologías recogidas en la Decisión 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

Conforme a la circular de fecha 5 de diciembre de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Prevención y Calidad, en relación a la emisión fugitiva de de partículas de granjas, se considera, salvo excepciones, que las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación se le exime de la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio. No obstante, en el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza ambientalmente la actividad se deberá revisar si procede aplicar los valores límites de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

Para el control de las emisiones a la atmósfera deberán cumplirse las MTD siguientes: MTD 3, 4 ,11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 30.

Visto lo anterior y para no establecer valores límites y periodicidad en las mediciones, los responsables de la instalación deberán presentar una vez ejecutada la ampliación y junto con la Declaración Responsable, el cumplimiento de las mejores técnicas disponibles 11, 14, 20, 21, 22, 27, 28, y completar la MTD 16,. De no aplicar las técnicas descritas en el documento Decisión de la UE2017/301 expondrá con que técnica propia van a cumplir el objetivo que plantean las mejores técnicas disponibles.

Medidas a implantar para minimizar las emisiones difusas:

Además de la implantación de las MTD referidas se deberá cumplir:

- a) No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.
- b) Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.
- c) Conforme a la propuesta de medidas protectoras y correctoras del estudio de impacto ambiental, se procederá al riego en zonas de tránsito, llevando los camiones de transporte de escombro hasta vertedero tapados por lonas.

CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I del RD. 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones E-PRTR, **por lo que deberá presentar anualmente los datos relativos a la emisión de contaminantes atmosféricos dentro de la notificación de datos de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR)**, a los efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**Registro E-PRTR**).

La Orden de 23 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el modelo de notificación anual de emisiones y transferencia de contaminantes y se establece la forma en que debe llevarse a cabo dicha



Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	19/42

notificación (BOJA nº 248 de 19/12/2007), siendo el plazo de declaración los dos primeros meses del año siguiente al que se produjeron. Por tanto el periodo hábil para notificar será desde el 1 de enero al 1 de marzo.

Así mismo y ateniendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, las declaraciones se realizarán únicamente de forma telemática en el portal web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El combustible que utilizará la granja será exclusivamente biomasa, entendiendo como tal la definición de biomasa que se recoge en el artículo 3 de la Directiva 2015/2193 y que es la siguiente:

Se considerará biomasa cualquiera de los siguientes productos:

- Los productos compuesto por cualquier material vegetal de origen agrícola o forestal que pueden ser utilizados como combustible para valorizar su contenido energético
- Residuos vegetales de origen agrícola y forestal
- Residuos vegetales procedentes de la industria de elaboración de alimentos, si se valoriza el calor generado
- Residuos vegetales fibrosos procedentes de la producción de pulpa virgen y de la producción de papel a partir de la pulpa, si se coinciden en el lugar de producción y se valoriza el calor generado.
- Residuos de corcho.
- Residuos de la madera con excepción de aquellos que puedan contener compuestos organohalogenados o metales pesados como consecuencia de algún tipo de tratamiento con sustancias protectoras de la madera o de revestimiento y que incluye, en particular, los residuos de maderas procedentes de residuos de la construcción y derribos.

Queda prohibido en la instalación, el tratamiento y combustión de cualquier otro material que no se encuentre recogido en la definición de biomasa dada anteriormente.

A.2. SOBRE EL RUIDO.-

Medidas preventivas y correctoras:

Con respecto a las emisiones sonoras generadas en la actividad, el promotor destaca la presencia de un equipo de motorización para el suministro de piensos. La granja no dispone de sistemas de molienda de cereal. Los equipos que mayor presión sonora emite es el de distribución de piensos y los equipos de ventilación. Así mismo en las conclusiones del ensayo acústico presentado se expone que no se han descrito la máquina de la caldera, la bomba sumergida, los agitadores y la cámara refrigerada por ser equipos con potencia sonora por debajo de 70 dB. Los descritos quedan también por debajo de este valor, por tanto, según lo establecido en el artículo 42 del Decreto 6/ 2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y se Modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, al contar la actividad con equipos con niveles de presión sonora inferiores a 70 dB no tiene que presentar estudio acústico. El titular ha presentado un ensayo acústico que según certifica el técnico D. Marcos Lara Medina, el resultado de los valores obtenidos en el ensayo realizado a la granja,



Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	20/42

están por debajo de los valores límites establecidos en la tabla VII Decreto 6/ 2012 de 17 de enero y por tanto cumple con los requisitos del Decreto.

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		INDICES DE RUIDO		
		Lkd	Lke	Lkn
A	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Se deberá tomar las medidas preventivas y correctoras contempladas en la documentación aportada y cumplir en todo momento los siguientes límites y condiciones técnicas, debiéndose garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones:

- En las instalaciones de la Granja Alimentación Artesana S.A., se encuentra una casa ligada a la actividad y habitada. El nivel de ruido en el interior de la casa deberá cumplir con los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables al interior de la edificaciones destinadas a vivienda , uso residenciales, que quedan recogidos en la tabla IV del Decreto 6/ 2012 de 17 de enero y que son los siguientes :

USO DEL LOCAL	TIPO DE RECINTO	INDICES DE RUIDO		
		Lkd	Lke	Lkn
RESIDENCIAL	Zonas de estacia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30

- Los objetivos de calidad acústica para las vibraciones aplicables en el interior de la casa serán los establecidos en la tabla V del Decreto 6/ 2012 de 17 de enero.

USO DEL EDIFICIO	INDICE DE VIBRACIONES Law
Vivienda o uso residencial	75

- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras y se efectuarán las revisiones periódicas de mantenimiento de maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior. Los equipos que se ubiquen en el exterior estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora al exterior cumple con los límites establecidos.
- Se garantizará el aislamiento acústico de las edificaciones que albergan equipos y/o maquinaria para asegurar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos. Las condiciones acústicas exigibles a los elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el documento básico DB–HR protección frente al ruido, del código técnico de la edificación, o la norma que en cada momento esté en vigor, y se cumplirá lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	21/42

Contaminación Acústica de Andalucía (B.O.J.A. nº 24, de 6/02/2012), sobre aislamiento acústico.

- La maquinaria a emplear cumplirá con los límites máximos admisibles de emisión de ruidos contemplados en el artículo 39 del Decreto 6/2012 y deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 8 de mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (B.O.E. número 52, de 1 de marzo) modificado por Real Decreto 524/2006, de 28 de abril (B.O.E. número 106, de 4 de mayo).
- Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria a fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y en el Decreto 7/2012, de 17 de enero y demás normativa de aplicación.
- Todos los sistemas asociados a la minimización de ruidos serán incluidos en el Plan de Mantenimiento de la instalación descrito en el Anexo V de ésta autorización.
- **Ensayo acústico:** Durante el primer año de funcionamiento, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, se realizará un ensayo acústico por personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3 del Decreto 6/2012, durante los horarios de funcionamiento de la actividad (diurno, vespertino, nocturno) adaptado a lo establecido en el artículo 45 y con el contenido indicado en la IT.4 del mencionado Decreto 6/2012, y lo remitirá a esta Delegación. En caso de que los niveles de emisión se encuentren por encima de lo establecido se propondrán en el informe correspondiente al ensayo la incorporación de nuevas medidas correctoras al respecto.
- En función de los resultados del ensayo acústico y/o en el caso de producirse denuncias o detectarse afección sobre receptores sensibles, podrá exigirse el establecimiento y aplicación de un **plan de gestión del ruido** (MTD 9) como parte del sistema de gestión ambiental (MTD 1).
- Se cumplirán las MTD relativas a emisiones acústicas descritas en el Anexo IV (MTDs 9 y 10).

A.3. OLORES.-

Además de las medidas planteadas en el estudio de impacto ambiental, se cumplirá la normativa aplicable, en especial el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Según el Decreto 239/2011 de 12 de julio, en caso de producirse molestias por malos olores, los responsables de la actividad deberán realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, e implantar las medidas correctoras adecuadas para mitigar dichas molestias.

En el estudio de impacto ambiental se contemplan las siguientes medidas a realizar por parte del promotor:

- Limpieza periódica de zonas afectadas y una general al finalizar el periodo de producción



Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	22/42

- Realización de una barrera cortaviento a base de una pantalla arbórea vegetal de especies perennes en el perímetro de las fuentes emisoras.
- Realización de un ensayo mediante el método de olfatometría dinámica en caso de considerarlo así la autoridad competente (ver MTD 26 en Anexo IV).

Respecto a la barrera arbórea perimetral se utilizarán preferentemente especies autóctonas, estando terminantemente prohibida la utilización de especies exóticas invasoras como las definidas en el Catálogo Nacional de Especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras) u aquellas otras que se establezcan en la normativa autonómica.

En caso de detectarse afección por olores a receptores sensibles, podrá exigirse desde el órgano ambiental competente el establecimiento y aplicación del Plan de gestión de olores descrito en la MTD12, así como la supervisión de emisiones de olores descrita en la MTD 26 (Ver MTDs en Anexo IV).

A.4. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.-

Las condiciones sobre la contaminación lumínica se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- **Características de las lámparas y luminarias exteriores:** La actividad se desarrollará en una zona lumínica clasificada como zona E2 "Áreas que admiten flujo luminoso reducido; terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.", conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley GICA y en la Instrucción Técnica Complementaria 03 del R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre, por tanto, el límite del flujo hemisférico superior (FHSinst) de las luminarias será $\leq 5\%$. En cuanto a las características de las lámparas y luminarias, se cumplirá lo establecido en las Instrucción Técnica Complementaria 04 de dicho Real Decreto.
- **Niveles de iluminación y resplandor luminoso nocturno:** Las limitaciones y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
- **Régimen y usos del alumbrado exterior:** Los sistemas de accionamiento y los sistemas de regulación del nivel luminoso cumplirán lo establecido en la Instrucciones Técnicas Complementarias 04 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

B. AGUAS.-

En la explotación existe una vivienda que dispone de una estación depuradora compacta tipo BIOMIN®. El titular de la explotación posee una autorización de vertido emitida por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El punto de vertido una vez depurada el agua es el terreno y los fangos en exceso son evacuados y retirados por empresa. La caracterización de la depuradora son las siguientes:

- Habitantes 5
- Dotación 150 l/hab/día
- Caudal diario 0,75 m³/día
- Caudal punta 0,094 m³/h
- Volumen Anual de Vertido 273,75 m³



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	23/42

Queda terminantemente prohibido la realización cualquier vertido al dominio público hidráulico o al subsuelo de aguas residuales.

C. RESIDUOS.-

C.1. Autorizaciones y comunicaciones en materia de residuos.

La actividad está sujeta a comunicación previa de actividades productoras de residuos de conformidad con lo regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como a inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos,

- La actividad es **productora de residuos peligrosos**, por lo que se tendrá que dar comunicación previa de actividad productora de residuos, dada la entidad de la actuación proyectada.
 - Respecto de los residuos resultantes de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales, tales como restos de envases de medicamentos, restos de productos zoonosarios para la limpieza y desinfección y utensilios veterinarios desechables, según el proyecto estos son gestionados a través de la Asociación de Defensa Sanitaria (ADS), por lo que corresponderá a la misma la realización de dicha comunicación previa.
 - Respecto a los residuos peligrosos durante el mantenimiento de las instalaciones, cabe la posibilidad de un contrato de cesión con una persona o entidad gestora de residuos peligrosos autorizada, si cumple con las condiciones establecidas en el punto C.2.
- La actividad es productora de residuos no peligrosos, no procede la comunicación previa de actividad productora de residuos no municipales no peligrosos.

En la actividad productora y gestión de residuos se tendrá en cuenta el **principio de jerarquía** establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, priorizando la prevención, preparación para la reutilización y reciclado, así como valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

C.2. Producción de residuos peligrosos.-

- En el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones se producen residuos peligrosos (residuos de los servicios médicos, laboratorio, mantenimiento de la maquinaria).
- En el ejercicio de la actividad, el titular de la AAI dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en los art. 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, art. 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y Capítulo II, sección 2 del R.D. 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Para los residuos de servicios veterinarios, en el caso de que la actividad pertenezca a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, y quiera gestionar los residuos peligrosos a través de ella, le corresponderá a la ADSG realizar la comunicación previa de productor de residuos



Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	24/42

peligrosos, debiendo no obstante el titular de la AAI cumplir los requisitos exigidos para su almacenamiento temporal, envasado, etiquetado y registro, indicados en el apartado anterior.

- Para el resto de residuos peligrosos, en caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 Kg/año de producción de residuos peligrosos el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el art.10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir los requisitos exigidos para su almacenamiento temporal, envasado, etiquetado y registro, indicados en el apartado anterior.
- En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección civil.

C.3. Producción de residuos no peligrosos.-

En el funcionamiento de la actividad se generarán residuos domésticos (municipales) generados por el personal, tales como residuos de oficina, residuos de restauración y catering, envases (latas, cartón, plástico), residuos de limpieza, restos de jardinería, etc.; así como residuos industriales (no municipales), definidos en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y art. 3 r) t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. El titular de la AAI garantizará el tratamiento adecuado de los residuos no peligrosos generados en su actividad, debiendo cumplir las prescripciones indicadas en el siguiente condicionado:

- En general los residuos se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, siendo el periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
- Residuos domésticos (municipales): El titular deberá entregar los residuos domésticos (municipales) para su tratamiento a la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las mismas la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo:
 - Separar las fracciones de residuos en origen y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos. No depositando los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.
 - Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.
 - Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.
- Residuos industriales (no municipales no peligrosos).
 - a) El titular de la AAI, como productor de residuos no peligrosos no municipales, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En concreto, las siguientes:



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	25/42

- Encargar el tratamiento de los residuos a un negociante o entidad o empresa registrada, o a una persona o entidad gestora autorizada o a participar en un acuerdo o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - En caso de contratar un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías.
- b) En caso de que en el desarrollo de la actividad de la Explotación Porcina se produzcan residuos no municipales no peligrosos, en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, se presentará en la Delegación territorial de Jaén, Comunicación previa de inicio de actividad productora, en modelo habilitado en Anexo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, procediendo a su inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, previsto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Debiendo cumplir, además, las obligaciones recogidas en el art.18.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Igualmente, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producidos, deberán ser objeto de inscripción en el registro de autorizaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera, etc ... con el nº PRNP-XXXX-JA.

En todo caso, tanto en la producción como en la gestión de los residuos no peligrosos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, priorizando la prevención, preparación para la reutilización y reciclado, así como valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

C.4. Envases y residuos de envases.-

En caso de ser poseedor final de residuos de envases acogidos a la Disposición adicional primera de la Ley 11/1997 y, de acuerdo con el art. 12 del R.D. 782/1998, deberán entregar éstos residuos, en condiciones adecuadas de separación por materiales, a un agente económico para su recuperación, reutilización, reciclado o valorización, salvo que una disposición específica exija para ellos un método determinado de gestión. Informarán a la Delegación Territorial de Jaén, en modelo habilitado al efecto por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

C.5. Residuos de construcción y demolición (RCD).-

Durante las obras de nueva construcción y las reformas en la Explotación Porcina se generarán residuos de construcción y demolición, tales como: residuos de hormigón, residuos metálicos, ladrillos, etc. El titular de la AAI, como entidad productora y poseedora de estos residuos deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición. La gestión de los RCD se realizará de acuerdo con el siguiente condicionado:

Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	26/42

- Se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un **estudio de gestión de RCD** con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a.
- Deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c.

Igualmente, el titular dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 88 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En especial:

- Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no separarse, todos tendrán la consideración de peligrosos.
- Entregar los residuos a entidad autorizada o registrada para que realice operaciones de gestión de residuos.
- Separar en obra las fracciones de residuos previstas en el art. 5.5 del Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, siempre que que la generación individualizada supere los umbrales previstos en dicho artículo.
- Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.
- Aportar a los Entes Locales una copia de la resolución favorable para la exención de la segregación in situ de los residuos, junto con toda la documentación para solicitar la licencia de obras.

C.6. Subproductos de animales no destinados al consumo humano (SANDACH).-

- La gestión de animales muertos y del estiércol se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, no destinados al consumo humano , estando considerados como material de categoría 2 (artículo 9),debiendo cumplirse lo establecido en dicho Reglamento y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos animales y los productos derivados, no destinados al consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las modificaciones posteriores que hayan podido tener la norma.
- La gestión de los estiércoles/purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos ganaderos (PSGS) que será aprobado por la Consejería competente en la materia, de acuerdo con el de acuerdo con el Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales (modifica en parte al Decreto 14/2006, en cuanto a subproductos ganaderos).



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	27/42

- Cualquier modificación del PGSG deberá ser comunicado a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

D. SUELOS CONTAMINADOS.-

La instalación no tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora de suelos, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sea de aplicación en dicha materia.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas.-

En relación al informe base definido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativo a la caracterización de la calidad del suelo y las aguas subterráneas, se presenta informe técnico justificativo de la innecesariedad de redactar dicho informe, dado que se manifiesta que en la actividad no se detectan sustancias peligrosas relevantes y dadas las características constructivas proyectadas.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar en cualquier momento al titular a la instauración de una red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas, y/o a la aportación de la información y documentación adicional a la ya aportada que considere necesaria. Todo ello con el fin de garantizar que la caracterización del estado de los recursos suelo y aguas subterráneas sea lo más efectiva posible.

Sin perjuicio de lo anterior, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento descritas en la documentación aportada, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas para que el emplazamiento no cree dicho riesgo.

Prescripciones para la protección del suelo y las aguas:

- Prohibido verter al dominio público hidráulico o al suelo cualquier efluente o residuo peligroso.
- **Se deberá retirar la tubería y anular la conexión entre las balsas de purines de la explotación porcina propiedad de Alimentaria Artesana S.L y las balsas de efluentes de la almazara Aceites F. González Hidalgo, S.L de Castellar.**

F. INCIDENTES Y ACCIDENTES.-

En relación a la limitación de las consecuencias medioambientales en caso de accidentes o incidentes, así como de su prevención, se deberá tener en cuenta el siguiente condicionado:

- El titular deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.
- Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	28/42

en días posteriores, deberá entregar un informe sobre la causa, medidas adoptadas y actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

- Lo dispuesto anteriormente habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.
- En todo caso, se deberá dar cumplimiento por parte del titular a los requerimientos de la normativa en materia de protección civil y seguridad industrial que le sea de aplicación.

G. CONDICIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES.-

G.1. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO.-

- Cualquier situación de la que pueda derivarse un incidente de emisiones o vertido incontrolado, deberá notificarse de inmediato a ésta Delegación, en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de responsabilidad medioambiental. En el caso de producirse una fuga o fallo de funcionamiento el titular deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- Se establece la obligación por parte del titular de documentar y ejecutar un plan de mantenimiento de aquellos equipos que tengan incidencia medioambiental. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo de duración de las superaciones.
- El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. Así mismo, deberá justificar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las fugas o fallos de funcionamiento y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y las personas.

G.2.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO.-

- Comunicación de cierre: El titular comunicará al órgano ambiental y al Ayuntamiento el cese de la actividad indicando su carácter temporal o definitivo, con una antelación mínima de TRES MESES en el caso de **cese temporal** y de **SEIS MESES** en caso de **cierre definitivo**.
- Cierre temporal de la instalación: En caso de que el cierre temporal sea superior a un año, además de la comunicación de cese adjuntará un plan de medidas para el cierre de la instalación, con el contenido expuesto en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el cese temporal de la actividad no podrá superar los **dos años** desde su comunicación.
- Cierre definitivo: deberá presentar junto a la comunicación de cese, un **Proyecto de clausura desmantelamiento** para su aprobación por el órgano ambiental competente, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012.

Contenido mínimo del Proyecto de clausura y desmantelamiento:



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	29/42

- a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- b) Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- c) Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre.
- d) Secuencia de desmontajes y derrumbes, en su caso.
- e) Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo en función de su tipología y peligrosidad.
- f) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante el desmantelamiento.
- g) Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



RESOLUCIÓN AAI/JA/100

Página 30 de 42

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	30/42

ANEXO IV. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN

Mediante **Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**. En base a dichas conclusiones las medidas a implantar por ALIMENTARIA ARTESANA, S.A. según la documentación presentada durante la tramitación del expediente serán las indicadas en el cuadro adjunto.

Nº	OBJETIVO MTD Y MEDIDAS O TÉCNICAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO	APLICA
1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) para mejorar el comportamiento ambiental de la empresa. El titular informa sobre la implantación de sistema de gestión ambiental conforme al Reglamento CE Nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009.	NO
2	Buenas prácticas ambientales. Se aplican las siguientes técnicas: a) Elección de la ubicación adecuada de la explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: Reducir transporte de animales y materiales (incluido el estiércol); garantizar suficiente distancia respecto a receptores sensibles que requieren protección; tener en cuenta condiciones climáticas predominantes; considerar la capacidad de desarrollo futuro; Evitar contaminación del agua. b) Educación y formación del personal en relación con: normativa aplicable, producción animal, sanidad y bienestar animal, gestión del estiércol y seguridad de los trabajadores; aplicación del estiércol; planificación de actividades; planificación y gestión de situaciones de emergencia; reparación y mantenimiento de equipamiento. c) Establecimiento de plan de emergencia frente a emisiones e incidentes imprevistos como la contaminación de masas de agua que incluya un plano con sistemas de drenaje y fuentes de agua y efluentes; planes de acción ante sucesos imprevistos. d) Comprobación periódica, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras, en particular: depósitos; bombas separadores, mezcladores e irrigadores; sistemas de suministro de agua y pienso; sistemas de ventilación y sensores de temperatura; silos y equipos de transporte; sistemas de limpieza del aire; higiene de explotación y la gestión de plagas. e) Almacenamiento de animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.	SI
3	Reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco, satisfaciendo la necesidades nutricionales de los animales. Se utilizará una estrategia de alimentación y formulación del pienso que incluya alguna de las técnicas indicadas o una combinación de las mismas. Las técnicas descritas por el titular son: a) Reducir el contenido de proteína bruta mediante dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. b) Alimentación multifases con una formulación del piensos adaptada a las necesidades específicas del período reproductivo.	SI

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	31/42

Nº	OBJETIVO MTD Y MEDIDAS O TÉCNICAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO	APLICA
	<p>c) Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.</p> <p>d) Utilización de aditivos autorizados en los piensos para que reduzcan el nitrógeno excretado.</p>	
4	<p>Reducir el P total excretado satisfaciendo las necesidades nutricionales de los animales, utilizando una estrategia de alimentación y formulación del pienso. Se utilizará una estrategia de alimentación y formulación del pienso que incluya alguna de las técnicas indicadas o una combinación de las mismas. Las técnicas descritas por el titular son: Las técnicas descritas por el titular son:</p> <p>a) Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.</p> <p>b) Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado.</p> <p>c) Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.</p>	SI
5	<p>Uso eficiente del agua. Se proyectan las siguientes técnicas:</p> <p>a) Mantener un registro del uso del agua.</p> <p>b) Detectar y reparar fugas de agua</p> <p>c) Sistemas de limpieza de alta presión para limpieza de alojamientos y equipos.</p> <p>d) Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).</p> <p>e) Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.</p>	SI
6	<p>Generación de aguas residuales:</p> <p>a) Se mantienen las superficies sucias del patio lo más reducidas posibles.</p> <p>b) Minimización del uso del agua.</p> <p>c) Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.</p>	SI
7	<p>Reducir el vertido de aguas residuales al agua:</p> <p>a) Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.</p> <p>b) Tratar las aguas residuales</p>	SI
8	<p>Uso eficiente de la energía. Se han proyectado las siguientes técnicas:</p> <p>a) Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia: Se utilizan sistemas de climatización mediante paneles Cooling.</p> <p>b) Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión.</p> <p>c) Aislamiento de muros, suelos y/o techos del alojamiento de los animales.</p> <p>d) Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo: se proyecta iluminación tipo LED.</p> <p>e) Aplicación de ventilación natural: podrá no ser aplicable en la fase inicial de cría y cuando se dan condiciones climáticas extremas.</p> <p>f) Calefacción por biomasa, suelos radiantes. Refrigeración por sistemas de aire húmedo.</p>	SI

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	32/42

Nº	OBJETIVO MTD Y MEDIDAS O TÉCNICAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO	APLICA
9	Plan de Gestión del ruido a) Protocolo para la supervisión del ruido (*) Esta MTD será aplicable en caso de preverse molestias debidas al ruido en receptores sensibles o cuando se haya confirmado la existencia de tales molestias. Será exigible por la Delegación Territorial en función de los resultados del ensayo acústico mencionado en el apartado relativo a ruidos del Anexo III "Límites y condiciones técnicas", o en caso de la existencia de denuncias por ruido.	SI (*)
10	Técnicas de reducción del ruido , descritas por el titular: a) Velar en la fase de planificación por que haya distancia adecuada entre la explotación y los receptores sensibles.	SI
11	Técnicas de reducción de emisiones de polvo utilizadas en la instalación	NO
12	Plan de Gestión de Olores. (*) Esta MTD es aplicable en caso de que se prevean molestias debidas al olor en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias. Podrá, por tanto, ser exigido por la Delegación Territorial en caso de detectarse dicha problemática.	NO (*)
13	Técnicas de reducción de olores. Se siguen las siguientes: a) Distancia adecuada entre la explotación y los receptores sensibles. b) Utilización de un sistema de alojamiento que siga una combinación de: mantenimiento de los animales y las superficies secas y limpias; reducción de la superficie de emisión del estiércol(por ejemplo uso de rejillas de plástico, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). c) Colocación eficaz de barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo del aire (p.e vegetación). d) Orientación del caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento. e) Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie. e) Reducir al mínimo la agitación del purín. f) Digestión aerobia (aireación de purines). g) Incorporar el estiércol lo antes posible al campo.	SI
14	Reducción de emisiones de amoniaco procedentes del almacenamiento de estiércol sólido:	NO
15	Reducción de emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido. a) Almacenamiento del estiércol sólidos en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.	SI
16	Reducción de emisiones a la atmósfera procedentes de almacenamiento de purines. a) Reducción al mínimo de la agitación del purín	SI
17	Reducción de emisiones de amoniaco a la atmósfera de balsas de purines a) Reducción al mínimo de la agitación del purín	SI

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	33/42

Nº	OBJETIVO MTD Y MEDIDAS O TÉCNICAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO	APLICA
18	<p>Evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines.</p> <p>a) Utilización de depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.</p> <p>b) Selección una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.</p> <p>c) Construcción de instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).</p> <p>d) Almacenamiento de los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).</p> <p>e) Comprobación de la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</p>	SI
19	<p>Procesado in situ del estiércol.</p> <p>a) Tamizado</p> <p>b) Digestión aeróbica (aireación) de purines</p> <p>c) Compostaje de estiércol sólido.</p>	SI
20	<p>Aplicación al campo del estiércol.</p> <p>a) Análisis del terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno • Las condiciones climáticas • El riego y el drenaje del terreno • La rotación de cultivos, • Los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas. <p>b) Mantenimiento de una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., • Las fincas adyacentes (setos incluidos). <p>c) No esparcimiento del estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El terreno está inundado, helado o cubierto de nieve • Las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto. • Sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia. <p>d) Adaptación de la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.</p> <p>e) Sincronización de la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.</p> <p>f) Revisión de las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya</p>	SI

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	34/42

Nº	OBJETIVO MTD Y MEDIDAS O TÉCNICAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO	APLICA
	signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario. g) Aseguramiento de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames. h) Comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.	
21	Reducción de emisiones de amoníaco por aplicación de purines al campo.	NO
22	Reducción de emisiones de amoníaco por aplicación al campo de estiércol.	NO
23	Reducción de las emisiones de amoníaco generadas Se estima o calcula la reducción de las emisiones de amoníaco generadas utilizando las MTD aplicadas en la explotación. Según el titular la estimación se realiza mediante cálculo estandarizado de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC.	SI
24	Supervisión de las emisiones y parámetros de proceso: N total y P total excretado presentes en el estiércol. Se utilizan las siguientes técnicas: Según el titular de la explotación, se dispone de un equipo propio portátil para media y ocasionalmente se hacen análisis en laboratorio.	SI
25	Supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: a) Estimación utilizando factores de emisión, con una frecuencia de una vez al año por cada categoría de animal.	SI
26	Supervisión periódica de las emisiones de olores. (*) Esta MTD sólo es aplicable en caso de que se prevean molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de dichas molestias. Podrá, por tanto, ser exigido por la Delegación Territorial en caso de detectarse dicha problemática.	NO (*)
27	Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento	NO
28	Supervisión de las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire	NO
29	Supervisión de los parámetros de proceso al menos una vez al año: a) Consumo de agua: registro mediante contador volumétrico. b) Consumo de energía eléctrica: Registro mediante contadores eléctrico. c) Consumo de combustible: mediante pesaje de biomasa. d) Número de entradas y salidas de animales, mediante fichas y aplicación informática e) Consumo de pienso: Mediante aplicación informática	SI
30	Reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos a) Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), en todos los cerdos. b) Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado, en todos los cerdos. c) Alojamiento en caseta/ barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado) en lechones destetados. d) Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido) en cerdas de	SI



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	35/42

Nº	OBJETIVO MTD Y MEDIDAS O TÉCNICAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLO	APLICA
	apareamiento y gestantes. e) Recogida del estiércol en agua, en todos los cerdos.	

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- **Deberá mantener registros y documentar todas las técnicas y medidas** descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a ésta Delegación Territorial.

Además de las MTD indicadas por el titular y recogidas en el siguiente cuadro, se deberán implantar las indicadas en el ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS de esta AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA



RESOLUCIÓN AAI/JA/100

Página 36 de 42

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	36/42

ANEXO V. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

- Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.
- El titular de la instalación deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial en el plazo de dos meses desde el inicio de la actividad la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.
- La instalación quedará cubierta por el **plan de inspección ambiental** vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del RD 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.
- La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:
 - La primera visita de inspección se realizará en plazo de un año desde el inicio de la actividad.
 - El periodo entre dos visitas in situ variará entre uno y tres años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
 - Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.
- El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	37/42

- Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

2. PLAN DE CONTROL

Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

A) CONTROLES EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

- Los establecidos en el ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
- Respecto a las emisiones difusas se controlarán éstas mediante las distintas técnicas descritas en el Anexo IV “Mejores Técnicas Disponibles”.

B) CONTROLES EN MATERIA VERTIDOS

No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada los únicos vertidos realizados por la actividad son los procedentes de aguas de aseos. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

3. INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

Las actividades de control que se establezcan en su caso serán informadas convenientemente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma y conforme a su normativa específica. Se deberá presentar por el titular la información indicada en los anexos de ésta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental. De forma adicional, deberán registrarse y documentarse las distintas actuaciones que aparecen descritas en el Anexo IV “Mejores técnicas disponibles”, debiendo ser aportada dicha documentación a requerimiento del órgano ambiental competente o en visitas de inspección realizadas a la actividad.

Documentación a presentar por el titular:

- **Declaración responsable** antes de la puesta en marcha de la instalación, indicando la fecha de inicio y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.
- **Ensayo acústico** a realizar dentro dentro del primer año de funcionamiento conforme a lo dispuesto en el apartado relativo a Ruidos del Anexo III “Límites y Condiciones Técnicas”.
- Justificación de la retirada de la tubería existente **entre la balsas de purines de la explotación porcina propiedad de Alimentaria Artesana S.L y las balsas de efluentes de la almazara Aceites F. González Hidalgo, S.L de Castellar.**
- **Certificación técnica del cumplimiento de las mejores técnicas disponibles** n.º 1, 11, 14, 21, 22, 27, 28 y completar la MTD 16,. De no aplicar las técnicas descritas en el documento



Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	38/42

Decisión de la UE2017/301, el titular expondrá con que técnica propia van a cumplir el objetivo que plantean las mejores técnicas disponibles.

Declaraciones anuales, a presentar antes del 1 de marzo de cada año :

- **Declaración anual de productor de residuos peligrosos**, referente a la producción de residuos del año inmediatamente anterior, conforme al artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II o III.
- **Declaración anual de productor de residuos no peligrosos**, conforme al artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo IV.
- **Declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero. Deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles, y se presentará en el modelo aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo. En dicha declaración se describirán todos los controles e informes realizados durante todo el año a que se refiera la declaración. Así mismo, se aportará copia (preferentemente en formato digital) de los controles e informes realizados.
- **Declaración anual PRTR** : La actividad se encuentra incluida en el Anexo I del RD. 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones E-PRTR, por lo que deberá presentar anualmente los datos relativos a la emisión de contaminantes atmosféricos dentro de la notificación de datos de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR), a los efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).

Otras comunicaciones:

- Comunicación de aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.
- De así requerirse por parte del órgano ambiental, en caso de denuncias y/o detectarse afecciones sobre receptores sensibles, elaboración del Plan de Gestión del Ruido y del Plan de Gestión de Olores descritos en el anexo IV “Mejores tecnologías disponibles”.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	39/42

ANEXO VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

La instalación de referencia deberá contar con un Plan de Mantenimiento, el cual deberá ser elaborado en un plazo de seis meses desde la puesta en marcha de la instalación. Dicho plan permanecerá en las instalaciones a disposición del órgano competente en materia de medio ambiente, pudiendo ser requerido en cualquier momento en visita de inspección o bien para su remisión al órgano ambiental en el formato que por ésta se determine. El plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Territorial o cuando ésta así lo requiera.

El plan de mantenimiento tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Los equipos con incidencia ambiental, tales como equipos de combustión, filtros, EDAR, sistemas de minimización de ruidos y vibraciones existentes, entre otros.
- Medidores en continuo y su calibración en caso de existir éstos.
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Programa de limpieza de las instalaciones
- Revisión periódica del buen estado de los envases que contengan sustancias peligrosas e instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Territorial.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	40/42

**ANEXO VII.
DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
2. La actividad ganadera no se encuentra cerca de ningún matadero, industria cárnica, ni mercado, ni centro de aprovechamiento de cadáveres ni mercado, ni centro de aprovechamiento de cadáveres, ni otras explotaciones porcinas, ni instalación centralizada de uso común para tratamiento de estiércoles, ni otros establecimientos que puedan ser fuente de contagio, a una distancia inferior a 1.000 m. Si existe una planta de RSU en las inmediaciones, pero sin relación alguna a actividades ganaderas.
3. No existe ninguna explotación porcina del grupo especial (según R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas) a una distancia inferior a 2.000 m. No existe ningún centro residencial aislado a menos de 1.000 m. La distancia al núcleo urbano más próximo (Castellar) es superior a 1.300 m. La distancia a la corriente fluvial más próxima es superior a 100 m. La construcción estará situada a más 100 m de cualquier vía pública de primer orden y a más de 25 m de cualquier otra vía pública.
4. Los posibles impactos ambientales generados se producirán en la fase de ejecución de las obras, fase de funcionamiento de la actividad y durante situaciones de cese de la actividad, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental y resto de documentación presentada por el titular, y que se describen de forma resumida en el Anexo I de la presente autorización.
5. Respecto al impacto sobre la salud, regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actuación se encuentra situada a más de 1.000 metros de zona residencial, por lo que la actuación no estaría sujeta al dicho procedimiento.
6. Se considera que la aplicación de las diversas medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos. Las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, y que deberán ser ejecutadas sin perjuicio del condicionado contenido en la presente autorización, son las siguientes:
 - Fase de construcción:
 - Riego de las superficies susceptibles de producir polvo, para evitar la acumulación del mismo.
 - Acondicionamiento de los viales de acceso al área del proyecto, de manera que se produzca la menor cantidad de polvo posible.



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	41/42

- Información y orientación al personal trabajador sobre la forma de desarrollar sus actividades, con el objetivo del máximo respeto al medio ambiente.
 - Revisado de la maquinaria y los vehículos utilizados en la obra, para que no provoquen más ruidos que los estrictamente inevitables.
- Fase de construcción
 - Instrucción al personal al cargo de la explotación en las buenas prácticas medioambientales, particularmente en aquellas destinadas a prevenir, minimizar o evitar los impactos.
 - Revisión periódica de los sistemas de impermeabilización de las canalizaciones de saneamiento, fosas de purines y de cadáveres y materias contumaces, para evitar su deterioro.
 - Control de los excesos de consumo de agua para el ganado y limpieza, así como corrección inmediata de las pérdidas y fugas.
 - No realización de vertidos de purines ni de otros residuos de la actividad, en zonas de saturados de nitratos, cercanas a cauces, ni hacerlo en dosis superiores a las establecidas en el plan.
7. Con fecha 14/09/2017, personal técnico de esta Delegación Territorial, visitó la la granja de porcino comprobándose que la actuación ya se encuentra realizada, dando comunicación del hecho al Departamento de Informes y Sanciones de esta Delegación Territorial.
8. En base a todo lo anteriormente expuesto, se considera que la actuación es ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en la documentación presentada por el titular, el condicionado contenido en la presente autorización y sus anexos, así como el resto de legislación que le sea de aplicación a la actividad.



RESOLUCIÓN AAI/JA/100

Página 42 de 42

C/ Doctor Eduardo García Triviño nº 15. C.P. 23071
Teléfono 953 368 800 FAX: 953 368 750

Código:640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	13/12/2017
ID. FIRMA	640xu715Q8BGHGA97+hwb+vMTu2x0d	PÁGINA	42/42